

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO


ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021

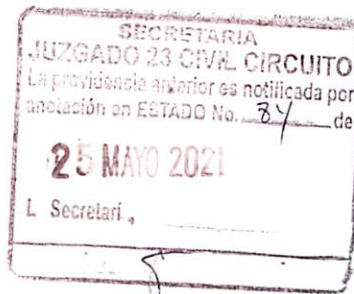
Radicado 1100131030232020 00102 00

Las comunicaciones provenientes de, mibanco (fl. 92) y fiduciaria Bogotá (fl. 98), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes aquí intervinientes para lo que estimen pertinente, precisando que las mismas no contienen solicitud alguna por atender.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr



92



Bogotá D.C. 27 abril de 2021
PQR-70667

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Atn. OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
Secretario
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Ref. :Ejecutivo Singular
Oficio :1488
Radicado No.: 2020-00102-00

Con profundo orgullo deseamos seguir compartiendo contigo que nuestra entidad dio un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edyficar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a **Mibanco**, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.**2020-00102-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Bibiana Torres



SECRETARIA

Juzgado informando que:

1. Se encuentra con anexos completos.

2. Se encuentra con el auto anterior.

3. Se encuentra con el auto anterior ejecutoriado.

4. Verificar el término de prescripción del recurso de amparo.

5. Verificar el término de prescripción consuntiva en caso de haberse

La(s) parte(s) se pronunciaron en sus autos SI NO

6. Verificar el término de prescripción.

El término de emplazamiento venció. El/los emplazado(s) no compareció.

A Se pague de la anterior resolución para mantener

Beque, D.C. 11 9 MAYO 2021

[Handwritten signature]

SECRETARIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CARRERA 14
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CARRERA 14
BOGOTÁ, D.C.

9/8

Bogotá D.C., abril de 2021.

Señor:
JOHAN SILVA FONTALVO
Secretario
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 110013103023202000102
Demandante: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S. – CEPAIN IPS S.A.S.
Demandado: MEDIMÁS EPS S.A.S.
Asunto: Respuesta Oficio No. 1500

Respetado señor:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos informa que el despacho “dentro del proceso de referencia se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la aquí demandada MEDIMÁS EPS S. A. S. identificada con NIT 901.097.473-5, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier título bancario o financiero en esa entidad.”, limitando la medida en \$5.000.000.000, nos permitimos darle traslado de la comunicación emitida por MEDIMÁS EPS S.A.S., en la que manifiestan que los recursos que se encuentran dentro de Fideicomiso organización Lamedis y los Encargos No. 6000200487915 y No. 10900200486463 son de naturaleza inembargable.

Por lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 594 del Código General del Proceso “(...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar (...)”, quedamos atentos al pronunciamiento respectivo dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario procederemos de conformidad con lo indicado en el artículo anteriormente referenciado.

Cordialmente,

Ana Isabel Cuervo Zuluaga Formato digitalmente por Ana Isabel Cuervo Zuluaga
Fecha: 2021-04-26 17:00:11 -05:00

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

SECRETARIA

Informe de los juzgados informando sobre:

- 1. Verificar el estado de los autos con anexos completos.
- 2. Verificar el cumplimiento de el auto anterior.
- 3. La sentencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Verificar el término de traslado del recurso de apelación.
- 5. Verificar el término de traslado comparendo en autos de...
- 6. Verificar el término de comparendo en autos de... (SI NO)
- 7. Verificar el término de comparendo.
- 8. Verificar el término de comparendo.

Se presenta a las partes para recibir

En el día 19 MAYO 20...

SECRETARIA